Bogotá D.C., 26 de febrero de 2026

PARA: **JENNY CAROLINA VELANDIA**
Coordinadora del Grupo interno de Trabajo de Contratos y Convenios

DE: **EUGENIA SERPA ISAZA**
Coordinadora del Grupo de Patrimonio Cultural Mueble
Supervisora del contrato de consultoría No. 1720-2025

ASUNTO: Solicitud de Otrosí No. 2 (prórroga No. 2) al contrato de consultoría No. 1720-2025

Respetada coordinadora,

En el marco del contrato del asunto, suscrito entre el Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes y JUAN DE JESUS GUERRERO GÓMEZ, en mi condición de supervisora de este, presento la solicitud de **Otrosí No. 2** (Prórroga No. 2) al contrato de consultoría No. 1720-2025 teniendo en cuenta los argumentos que se exponen a continuación:

1. **Información general sobre el Contrato de Consultoría**

Contrato N°	1720-2025
Objeto	*"Realizar la fase de propuesta integral del plan especial de manejo y protección del primer conjunto priorizado de locomotoras a vapor declaradas bien de interés cultural de ámbito nacional, ubicadas en cinco municipios de Colombia"*
Valor inicial del contrato	**TRESCIENTOS DIEZ MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS ($310.919.749) M/CTE**
Adición 1	Que mediante Otrosí de fecha 15/12/25 se adicionó el contrato de consultoría en la suma de **DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE ($17.812.552)**
Valor actual del contrato con adiciones	**TRESCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS UN PESOS M/CTE ($328.732.301,00),**
Forma de Desembolso de los pagos.	El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, pagará al contratista previo giro de PAC por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el valor por el cual le fue aceptada la oferta, de acuerdo con la siguiente forma de pago: Primer pago del 35% a la entrega del plan de trabajo y cronograma, así como de los siguientes productos: a) Aspectos generales del PEMP (visión, objetivos, directrices de conservación y líneas estratégicas); b) Niveles de

	intervención para el conjunto de locomotoras con criterios de intervención y definición de acciones permitidas y restringidas; c) lineamientos generales de protección para 5 locomotoras que hicieron parte de la Fase I del PEMP. La supervisión del contrato deberá avalar todos productos. Segundo pago del 35% y el valor de la adición, es decir, la suma de DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL 11 QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE ($ 17.812.552) a la entrega de a) Condiciones de espacio de ubicación de las locomotoras (a nivel urbano, arquitectónico y sociocultural); b) Condiciones de manejo del PEMP (aspectos físico-técnicos, administrativos y financieros); c) Plan de divulgación para el PEMP y el conjunto de locomotoras priorizadas con elaboración y diseño de material gráfico de divulgación. d) Propuesta de seguimiento y verificación del PEMP; e) Memoria de trabajo con la comunidad adelantado en cada uno de los municipios vinculados. y f) proyección preliminar del presupuesto de las fichas de proyecto para el conjunto de locomotoras. La supervisión del contrato deberá avalar todos los productos. Tercer pago del 25% a la entrega de a) Documento Técnico de Soporte de la fase II de propuesta integral, resumen ejecutivo del PEMP y presentación, proyecto de resolución y cartilla resumen de PEMP. La supervisión del contrato deberá avalar todos los productos. Cuarto Pago del 5% al recibido a satisfacción por parte de la supervisión del contrato de todos los productos.
CONTRATISTA	JUAN DE JESUS GUERRERO GÓMEZ
Plazo de ejecución inicial del contrato	El plazo de ejecución del contrato de consultoría contrato es hasta el 15 de diciembre de 2025, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.
Prórroga 1	Que mediante Otrosí de fecha 15/12/25 se prorrogó el término de ejecución del contrato de consultoría hasta el **2 de marzo de 2026**,
Fecha de inicio del contrato	8 de agosto del 2025
Fecha final de terminación según SECOP II	2 de marzo de 2026

Supervisión	Coordinadora del Grupo de Patrimonio Cultural Mueble - Eugenia Serpa Isaza

2. Justificación de la modificación

Que el día 9 de julio de 2025, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y Juan de Jesús Guerrero Gómez, suscribieron el Contrato de consultoría N° 1720-2025 cuyo objeto consiste en: "*Realizar la fase de propuesta integral del plan especial de manejo y protección del primer conjunto priorizado de locomotoras a vapor declaradas bien de interés cultural de ámbito nacional, ubicadas en cinco municipios de Colombia*".

Que entre la fecha de inicio del contrato y hasta la fecha inicial de terminación, 15 de diciembre de 2025. El consultor realizó la revisión de los documentos de la Fase I del PEMP, fase de diagnóstico, reuniones de consulta con los responsables delegados para apoyar la formulación de la Fase II del PEMP en cada municipio, visitas de campo para observar el estado de las locomotoras y sus condiciones de emplazamiento, reuniones de concertación con las entidades del orden municipal, jornadas de consulta con las comunidades de los municipios, formulación de los documentos por componentes, entre estos, aspectos de ubicación, físico técnicos, análisis jurídico, propuesta de plan de divulgación, aspectos administrativos y financieros.

Que el día 15 de diciembre de 2025 se suscribió el otrosí Nro.1 al contrato de consultoría N° 1720-2025, con el fin de prorrogar el término de ejecución hasta el 2 de marzo de 2026, debido a la dificultad de establecer contacto con los propietarios y custodios de las locomotoras especialmente de Neiva y Barrancabermeja dificultando la determinación de proyectos, por lo anterior, el contrato se encuentra vigente y se adicionó por valor de DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE ($ 17.812.552), para realizar los presupuestos de las fichas de proyecto de PEMP

Que en el pazo de la mencionada prórroga se ha adelantado el componente financiero y presupuestal de las fichas de proyecto, se han realizado reuniones de concertación con las entidades territoriales a cargo de las locomotoras en la medida en que estas han dispuesto agendas para su realización, se han realizado ajustes a los documentos técnicos de acuerdo con las observaciones de la supervisión del contrato y de las reuniones con las entidades y la asesoría de la oficina asesora jurídica de Minculturas respecto del componente jurídico.

Que en reunión de seguimiento realizada el 10 de febrero de 2026 (acta adjunta) el contratista informó la necesidad de solicitar una nueva prórroga debido a algunos retrasos en las reuniones de concertación y socialización con los entes territoriales por indisponibilidad de agenda, lo que afectaba el avance en el cierre de los documentos técnicos de los distintos componentes del PEMP de acuerdo con las observaciones hechas por la supervisión.

Que según reunión llevada a cabo el día 17 de febrero de 2026, con el contratista, la supervisión del contrato y las profesionales del Grupo de Patrimonio Cultural Mueble, se verificó el avance de los ajustes de los documentos de acuerdo con las observaciones realizadas por la supervisión. En esta reunión se pudo verificar el avance de cada componente, los retrasos en la concertación y socialización con los entes territoriales y se

pudo confirmar la necesidad de la ampliación del plazo con el fin de entregar los productos en la calidad que deben tener para dar cumplimiento a la normatividad aplicable y al alcance del contrato. (Se adjunta el acta de la reunión.)

Por otra parte, se verificó también el acta de reunión entre el Fondo de Pasivo e INVIAS ad, para verificar que se hayan llegado a los acuerdos correspondientes para el manejo de las tres locomotoras del Municipio de Flandes, ya que esa reunión tuvo inconvenientes en su agendamiento y era prioritaria para poder continuar con la formulación de los proyectos del PEMP.

Que, el día 19 de febrero de 2026, el contratista mediante oficio con radicado con número interno MC08249E2026 del 23 de febrero de 2026, informó a la supervisión del contrato la necesidad de prorrogar el contrato para terminar la formulación y las correspondientes propuestas y proyectos de las locomotoras que hacen parte del conjunto priorizado, sustentando la justificación con base en los siguientes argumentos:

1. *"Concertación con entes territoriales: para la formulación de proyectos específicos se requiere la validación conjunta con los municipios y entidades propietarias o custodias de las locomotoras; sin embargo, se han presentado situaciones que han dificultado estos procesos de concertación finales. Para el municipio de Flandes, el día 17 de diciembre la consultoría elevó consulta por escrito al Fondo de Pasivos Sociales (FPS) mediante oficio radicado 202502200393312 donde se consultaba al Fondo de manera particular sobre estrategias jurídicas para la posible donación de las locomotoras y sobre la responsabilidad sobre la ejecución de acciones de emergencia requeridas para estos elementos; se recibió respuesta oficial por parte del FPS el día 6 de enero de 2026, donde solicitaban la concertación de una mesa de trabajo conjunta con INVIAS en calidad de propietario del predio donde se localizan las tres (3) locomotoras. Desde esta consultoría se adelantaron las gestiones correspondientes para lograr esta reunión, sin embargo, por procesos de contratación de personal al interior del INVIAS la reunión no fue posible agendarla sino hasta el pasado 29 de enero de 2026, lapso que ha retrasado considerablemente la formulación definitiva de los proyectos específicos para estas 3 locomotoras. Por su parte, el municipio de la Dorada, donde se requiere una articulación entre la Cámara de Comercio como propietario de la Locomotora y la Alcaldía Municipal como ente territorial a cargo de la administración del espacio público donde se encuentra la locomotora, a la fecha esta reunión no se ha podido generar dado que, consultados de manera telefónica los delegados de esta Entidad, se encuentran en procesos de contratación interna de personal y por ende la indicación es que hasta la primera o segunda semana de febrero se podrían generar las agendas correspondientes para el resto del mes, toda vez que a la fecha no se cuenta con la información si los delegados designados inicialmente en 2025 para apoyar las concertaciones para el PEMP continuarán participando en este año. Lo expuesto en párrafos anteriores, nos exige un plazo adicional para consolidar acuerdos y ajustes finales.*

2. *Componente presupuestal: la adición presupuestal aprobada en el otrosí anterior permitió iniciar la elaboración de presupuestos específicos para las fichas de proyecto por cada locomotora, sin embargo, dado que para algunas locomotoras*

(Antioquia 87 "Rojas Pinilla" / Anibal Jaramillo. Henschel; Norte 1a 7. Haine Saint Pierre; Dorada 10/1. American Cooke y Centrales 70. Railway Co.70, Dorada 14) no se han finalizado las concertaciones con las entidades encargadas no se ha podido cerrar el presupuesto. Adicionalmente, los presupuestos proyectados el año pasado, están ahora siendo actualizados a precios de mercado actual para las 7 locomotoras, teniendo en cuenta el cambio de año y el incremento en costos de personal y servicios especializados, entre otros.

3. *Socialización de proyecto con la comunidad: Dentro del cronograma aprobado durante la Modificación No. 1 del contrato, se contemplaba culminar durante el mes de enero de 2026 la socialización de los proyectos con comunidades y grupos de interés, estas agendas también se han visto afectadas por la disponibilidad de agendas de las entidades territoriales que como se mencionó anteriormente durante el mes de enero no hubo disponibilidad y actualmente estamos buscando los espacios para realizar estas socializaciones. Como estrategia desde la consultoría se están generando dos alternativas de agenda para cada municipio con diferencias de 8 días entre cada propuesta fin de que cada entidad escoja la reunión que más se armonice con las dinámicas locales, estableciendo como fecha máxima el 15 de marzo de 2026.*

   Las situaciones descritas anteriormente, generaron un retraso en la programación prevista para la finalización de documentos, las revisiones de la supervisión, los ajustes necesarios y las entregas finales, por lo que el tiempo de prórroga que se solicita se utilizará para realizar los ajustes correspondientes a los productos relacionados con los componentes de espacio de ubicación, aspectos físico técnicos y administrativo-financiero, de acuerdo a las concertaciones con las entidades y las revisiones que sean requeridas desde la supervisión del Ministerio y finalmente concluir con el documento técnico de soporte, la proyección de resolución, la presentación para el Concejo Nacional de Patrimonio para la aprobación del instrumento, y la cartilla resumen de este. En conclusión, la prórroga solicitada permitirá la finalización de los productos del PEMP con el lleno de los requisitos que exige la norma para este tipo de instrumentos de gestión, de igual forma contempla la presentación preliminar del PEMP al comité técnico de la Dirección de Patrimonio y la presentación oficial al Consejo Nacional de Patrimonio, reuniones contempladas a realizar en la segunda quincena del mes de abril de 2026".

Que conforme a la ejecución del contrato de consultoría N°. 1720-2025 y previa certificación de cumplimiento expedida por la supervisión, durante la vigencia 2025, se realizaron dos pagos, según se relaciona a continuación:

Vigencia	No. Orden de Pago	Valor facturado y girado
2025	413169925 de 28 de octubre de 2025	$ 108.821.912,15
2025	17319626 del 30 de enero de 2026	$ 17.812.552,00
2025	17376526 del 30 de enero de 2026	$126.634.464,15

AVANCE DEL CONTRATO	
PORCENTAJE DEL AVANCE DEL CONTRATO No. 1720-2025 (Según certificado de aprobación del primer informe en la Plataforma siempre y productos entregados a supervisión)	Adicionalmente, el contratista ha avanzado en ajuste de los productos del segundo pago, de acuerdo con los solicitado por la supervisión del contrato, a saber: condiciones de espacio de ubicación de las locomotoras a nivel urbano, arquitectónico y sociocultural, Se solicitó ajuste conforme a la norma urbana aplicable. Condiciones de manejo del PEMP (aspectos físico-técnicos, administrativos y financieros), se solicitó ajuste de los criterios de intervención de acuerdo con la revisión de cartas y tratados internacionales sobre patrimonio industrial; plan de divulgación para el PEMP y el conjunto de locomotoras priorizadas con elaboración y diseño de material gráfico de divulgación, Se solicitó ajuste al alcance y las fichas de proyecto relacionadas, teniendo en cuenta el uso de manual de manejo de imagen del Ministerio. Por su parte, el contratista ha avanzado en las reuniones de socialización de los proyectos planteados para cada locomotora con los propietarios y tenedores, ajustándose a las agendas disponibles de las entidades. En cuanto al esquema financiero y los presupuestos para los proyectos, de acuerdo con los costos ajustados al 2026 se está realizando la actualización de los costos.

Que el contratista adjuntó a su solicitud de prórroga a la programación ajustada para la entrega final de los productos, incluyendo también las fechas de presentación al Comité Técnico de la Dirección de Patrimonio y Memoria y, posteriormente, al Consejo Nacional de Patrimonio, este último programado para el 24 de abril de 2026, la cual se encuentra adjunta a esta solicitud de modificación

De conformidad con el balance financiero del contrato se encuentra que:

Valor inicial	$310.919.749
Otrosí 1 (Adición No. 1)	$17.812.552

Valor total actual incluida adición	$328.732.301
Valor pagado (25 de febrero)	$235.456.376,3
Saldo	$ 93.275.924,70
% ejecución física del contrato	80%
% de ejecución financiera del contrato	71,6%

CONSIDERACIONES NORMATIVAS Y JURISPRUDENCIALES RESPECTO A LA PRESENTE MODIFICACIÓN:

Es claro que la solemnidad del contrato estatal es un requisito que no puede ser desconocido, y en este sentido la jurisprudencia del Consejo de Estado, en fallo[1] proferido por la Dra. Ruth Stella Correa Palacio señaló que cualquier modificación adicional o autorización de mayores cantidades deberá constar por escrito.

Frente a este asunto, ha precisado la Honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia C–300 de 2012[2], que:

> *"[…] Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos – como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.*
>
> *Vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto No. 1.952 del 13 de agosto de 20093, según el cual:*
>
> *[…] La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.*

[1] Consejo de Estado, Sección Tercera. C.P. Ruth Stella Correa Palacio. Radicado 25000-23-26-000-1997-04390-01(18080) - https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/PDF/25000-23-26-000-1997-04390-01(18080).pdf
[2] https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2012/C-300-12.htm

Ahora bien, debe precisarse que las modificaciones del contrato estén dadas por ajustes del valor, modificación del plazo inicial, del alcance del contrato, o reducción del valor con modificación de las obligaciones. Sin embargo, nunca podrán realizarse para hacer modificaciones al objeto de este, por cuanto esto equivaldrá a la celebración de un nuevo contrato, de conformidad a lo indicado por el Consejo de Estado. En ese sentido, si se agrega, amplia, modifica, reduce o afecta el objeto contractual será realmente un contrato distinto y no una modificación. No se debe de alterar el contrato desde su parte sustancial, y se debe de revisar las limitaciones de las modificaciones.

Como consecuencia de lo anterior, aquellas figuras que son constitutivas de modificación del contrato son la prórroga del contrato (plazo), la modificación propiamente dicha (alcance del contenido obligacional que no afecte el objeto), la cual puede implicar la reducción del valor y las obligaciones, y la adición del contrato (valor), aclarando que, en todos estos casos, cualquier modificación también deberá constar por escrito".

Frente a las normas generales de contratación pública contenidas en la Ley 80 de 1993, se viabiliza jurídicamente la solicitud de la presente prórroga No. 3 y adición No. 2 analizando los siguientes aspectos[3]:

i. Que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que, si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 39 de la Ley 80 de 1993, de igual manera lo es para la presente solicitud de modificación.
ii. Que dicha modificación se surta dentro del plazo contractual. Lo anterior, en razón a que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser prorrogado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar una nueva contratación.
iii. Que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución.
iv. Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad.

La justificación de la modificación solicitada se fundamenta en el cumplimiento de los requisitos legales y contractuales que rigen la contratación estatal. En este sentido, el objeto del contrato principal no se encuentra agotado, toda vez que la fase de formulación del Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) continúa en ejecución y requiere culminar con el ajuste de los documentos técnicos, socialización de la propuesta de los proyectos con propietarios y tenedores de las locomotoras, construcción del documento técnico de soporte, resumen del PEMP, proyecto de resolución, presentación al comité técnico de la Dirección de Patrimonio y Memoria y presentación al Consejo Nacional de Patrimonio lo que evidencia que el objeto contractual sigue siendo vigente, viable y necesario. Asimismo, la modificación no implica alteración ni sustitución del objeto inicial por uno nuevo, sino que se circunscribe exclusivamente a la ampliación del plazo de ejecución para garantizar el

[3] Subsección C de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en su sentencia del 16 de marzo de 2015, M.P. Dra. Olga Mélida Valle de la Hoz (E)

cumplimiento integral de las actividades previstas, evitando de esta manera cualquier causal de nulidad derivada de una modificación sustancial del objeto contractual.

Esta solicitud encuentra sustento en la matriz de riesgos del contrato, en la cual se contempla expresamente el **riesgo 6: hallazgo de condiciones diferentes a las inicialmente previstas por la Entidad en el desarrollo del contrato** situaciones que se relacionan con reuniones técnicas y procesos de concertación con las entidades responsables. La materialización de estos riesgos ha generado la necesidad de realizar ajustes en el cronograma contractual.

Adicionalmente, se han adelantado diversas acciones orientadas a subsanar las situaciones identificadas en el desarrollo del contrato y previstas en la matriz de riesgos. Entre ellas se destacan la realización semanal de comités de seguimiento, la mesa de trabajo para el seguimiento del avance en los ajustes de los documentos. Dichas acciones han permitido atender riesgos como el hallazgo de condiciones diferentes a las inicialmente previstas, y la imposibilidad de agendamiento oportuno de reuniones de concertación y socialización de proyectos con los propietarios y tenedores de las locomotoras.

En este sentido, la modificación no constituye una alteración del objeto contractual, sino una medida que asegura la viabilidad y cumplimiento integral de las obligaciones pactadas.

Por lo expuesto, jurídicamente, se encuentra viable adelantar el presente **Otrosí No.2**, al contrato de consultoría No. **1720 de 2025**, prorrogando el termino de ejecución del mismo, como ya se mencionó, bajo el amparo de la ley 80 de 1993, en la cual se consagraron, entre otros, los principios fundamentales que rigen la actividad contractual, como son, el cumplimiento de los fines del Estado y, la autonomía de la voluntad, según se desprende de la lectura de los artículos 3o, 32 y 40 de dicha Ley o estatuto.

> *"**Artículo 3°**. De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".*

De la norma anterior se deduce que, para la continua y eficiente prestación de los servicios en favor del interés general, la modificación de los contratos se convierte en una herramienta efectiva y útil para la administración, en procura de la consecución de los fines del Estado. En cuanto al principio de la autonomía de la voluntad, reconocido entre otras normas por los Artículos 32 y 40 de la ley 80 de 1993, les permite a las partes, y en especial a la administración, actuar de manera oportuna y eficaz, regulando la forma de convenir las estipulaciones contractuales, incluyendo aquellas que consideren necesarias y convenientes, siempre que no contraríen la Constitución, la ley o el orden público.

> ***"III. DEL CONTRATO ESTATAL***

ARTÍCULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES*: Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad..."*

ARTICULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL*: "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (...)"*

3. SOLICITUD

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral segundo del presente documento, se solicita la modificación del contrato de consultoría No. 1720-2025, en los siguientes términos:

1.Prorrogar el plazo de ejecución del contrato de consultoría No. 1720-2025 hasta el 2 de mayo de 2026 con el fin de permitir el desarrollo y el cumplimiento del objeto contractual, conforme a la nueva programación presentada por el contratista, Por lo anterior, dicha cláusula quedara de la siguiente manera:

"CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO. El plazo de ejecución del contrato será ***hasta el 2 de mayo de 2026****, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones".*

El CONTRATISTA deberá notificar la suscripción del presente documento a la Compañía Aseguradora; así mismo se obliga a ampliar las suficiencias de las cuantías amparados de las garantías constituidas y a presentar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente otro sí, las garantías al supervisor del contrato, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.18. Restablecimiento o ampliación de la garantía del Decreto 1082 de 2015.

Las demás cláusulas del contrato de consultoría No. 1720-2025 original que no sean objeto de la presente modificación permanecen inalteradas y conservarán plena validez y eficacia.

CONCLUSIONES

Por último, teniendo cuenta las anteriores consideraciones, esta solicitud de modificación contractual se encuentra debidamente justificada por parte de esta supervisión, la cual emite concepto de viabilidad para la prórroga en el plazo de ejecución hasta el 2 de mayo de 2026, con el fin de asegurar la entrega de los productos contratados con las condiciones de calidad necesarias y dando cumplimiento a lo establecido en la normatividad respecto a los Planes Especiales de Manejo y Protección.

4. Anexos

- Solicitud de prórroga y adición realizada por el contratista Juan de Jesús Guerrero por medio de oficio con fecha 19 de febrero de 2025, radicado interno con el número MC08249E2026 del 23 de febrero de 2026.
- Cronograma otro si 1 y ajustado a 2 de marzo de 2026
- Informe de ejecución del contrato suscrito por la supervisión del contrato
- Actas de reunión de seguimiento 6, 13, 15, 20 y 27 de enero, y 3 y 10 de febrero. y mesa de trabajo
- Acta de reunión con el Fondo de Pasivo de Ferrocarril de enero 29 de 2026
- Acta mesa de trabajo técnico del 17 de febrero de 2026
- Reprogramación del cronograma de actividades proyectada a 2 de mayo de 2026 Certificado de saldos y pagos contrato 1720/26
- Certificado de existencia y representación legal contratista, certificados entes de control contratista, certificado REDAM contratista y parafiscales actualizados.

Cordialmente,

EUGENIA SERPA ISAZA
Coordinadora Grupo de Patrimonio Cultural Mueble
Supervisora del contrato 1720/25

Anexos: Lo enunciado
Proyectó: Restauradora BM Rocio Morales. Profesional Especializado GPCMu
Revisó: Julián López– Abogado Dirección de Patrimonio y Memoria